

RESOLUCIÓN N° 847.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA GABRIELA NOEMÍ CÁCERES RIVAS, CON C.I. N° 4.739.527, SERVIDORA PÚBLICA DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE LA FALTA GRAVE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, INCISO D), DE LA LEY N° 7445/2025 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL””.

-1-

Asunción, 01 de octubre de 2026.

VISTO:

El expediente MEI SENAVE N° 3644/246 generado por la Dirección de Gestión de Personas; la Ley N° 7445/2025 “De la Función Pública y del Servicio Civil”; la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”; el Dictamen N° 1286/26, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente MEI SENAVE N° 3644/246, la Dirección de Gestión de Personas eleva los informes relacionados a la asistencia irregular de la funcionaria Gabriela Noemí Cáceres Rivas, con C.I. N° 4.739.527, durante el mes de noviembre de 2025.

Que, el Departamento Administrativo del Personal de la Dirección de Gestión de Personas ha efectuado un control minucioso de la asistencia de la funcionaria Gabriela Noemí Cáceres Rivas, con C.I. N° 4.739.527, constatándose irregularidades consistentes en ausencias injustificadas durante dos (2) días, correspondientes a las fechas 06 y 13, cinco (5) omisiones de registro de entrada correspondientes a los días 03, 05, 14, 25 y 26, una (1) salida antes del horario establecido el día 28 y cuatro (4) llegadas tardías injustificadas los días 10, 12, 24 y 28 del mes de noviembre del 2025. Asimismo, se deja constancia de que dichas ausencias fueron debidamente notificadas a través del correo institucional, con copia a su superior inmediato.

Que, se hallan agregadas al expediente las copias de la notificación que ha sido practicada a la servidora pública, por parte de la Dirección de Gestión de Personas, respecto a sus irregularidades durante el mes mencionado anteriormente, como así también, la planilla de asistencia arrojada desde el SINARH (Sistema Informático de Recursos Humanos) del SENAVE durante el período enunciado.

Que, la Ley N° 7445/2025 “De la Función Pública y del Servicio Civil”, dispone:

Artículo 59.- “Faltas leves. Serán consideradas faltas leves las siguientes: a) Asistencias tardías o irregulares, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados. A tales efectos, se entenderá por asistencia tardía el incumplimiento del horario laboral establecido para la jornada ordinaria. Se considerará asistencia irregular el incumplimiento de las formas establecidas para el registro de asistencia. b) Inobservancia de

RESOLUCIÓN N° 547

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA GABRIELA NOEMÍ CÁCERES RIVAS, CON C.I. N° 4.739.527, SERVIDORA PÚBLICA DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE LA FALTA GRAVE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, INCISO D), DE LA LEY N° 7445/2025 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL”.”.

-2-

las instrucciones del superior jerárquico, siempre que fueran lícitas. c) Retirar, sin previa anuencia, cualquier documento u objeto de la institución pública. d) No informar a los superiores jerárquicos o no denunciar ante la autoridad competente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que lleguen a su conocimiento. e) Negligencia en el desempeño de sus funciones. f) Dos ausencias injustificadas, consecutivas o alternadas, en el mes. g) Incumplimiento de las disposiciones o deberes legales y reglamentarios que, considerando la materialidad de la infracción, no tenga la entidad suficiente para ser considerado grave”.

Artículo 60.- “Sanciones a las faltas leves. Los descuentos de las remuneraciones aplicados por ausencia se realizan por días u horas no trabajadas. No tienen naturaleza disciplinaria, por lo que no eximen de la aplicación de las sanciones correspondientes, sean estas pecuniarias o no”.

Artículo 61.- “Faltas graves. Serán faltas graves o mal desempeño de funciones las siguientes: a) Ausencia injustificada a partir del tercer día consecutivo o cinco alternos en el mismo trimestre, salvo caso fortuito o fuerza mayor. d) Reiteración de faltas leves. Se entenderá por reiteración la comisión de faltas leves distintas ocurridas en el plazo de un año computado desde que la sanción precedente quedó firme en sede administrativa. e) Reincidencia en las faltas leves. Se entenderá por reincidencia en la comisión de una misma falta leve”.

Artículo 62.- “Sanciones a las faltas graves. Serán aplicadas a las faltas graves las siguientes sanciones disciplinarias: a) Suspensión del derecho a la progresión dentro de la carrera del servicio civil por un período de hasta tres años. b) Suspensión sin goce de sueldo de hasta noventa días. c) Destitución con inhabilitación para ocupar puestos públicos por un período de hasta cinco años. Las faltas establecidas en los incisos g) y h) de la enumeración de faltas graves establecidas en el artículo 61 de la presente ley serán necesariamente sancionadas con la destitución, sin perjuicio de que dicha sanción se aplique también a otro tipo de falta grave cuando el caso así lo amerite”.

Artículo 64.- “Las sanciones disciplinarias correspondientes a las faltas graves serán determinadas y aplicadas, previo sumario administrativo, por la máxima autoridad de la institución pública en la que el funcionario afectado presta sus servicios, sin perjuicio de remitir los antecedentes a la jurisdicción penal ordinaria cuando el hecho constituya un hecho punible tipificado en el Código Penal o en leyes especiales conforme se establece en la presente ley. La responsabilidad penal no excluye y es independiente de la responsabilidad administrativa y de la civil”.

RESOLUCIÓN N° 847

ES ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA GABRIELA NOEMÍ CÁCERES RIVAS, CON C.I. N° 4.739.527, SERVIDORA PÚBLICA DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE LA FALTA GRAVE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, INCISO D), DE LA LEY N° 7445/2025 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL””.

-3-

Artículo 66.- *“Instrucción del sumario. Remisión de antecedentes. Comunicación. 1. La orden de instrucción del sumario administrativo será dispuesta por la máxima autoridad de la institución pública en la que el funcionario afectado presta sus servicios, o aquella en la que se delegue esa facultad. Esta orden debe identificar los hechos que constituirían infracción y las normas jurídicas denunciadas como incumplidas o aplicables, sin perjuicio de la recalificación jurídica. 2. La máxima autoridad institucional deberá remitir al Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas, los antecedentes con la resolución que determine la instrucción del sumario. 3. Si se tienen indicios de infracciones administrativas y no se ha identificado a las personas a quienes posiblemente se podrían atribuir tales infracciones, la institución pública respectiva deberá iniciar una investigación para esclarecer los hechos, hasta encontrar elementos que permitan determinar a quién o quiénes sujetos instruir el sumario administrativo correspondiente, en su caso”.*

Que, la Ley N° 6715/2021 “De Procedimientos Administrativos”, dispone:

Artículo 10.- *“Causa. El acto administrativo debe ser consecuencia fundada de los antecedentes de hecho y de derecho que le dan sustento, a partir del cumplimiento del presupuesto de hecho contenido en una norma, lo que debe ser explicado en su correlación con el caso concreto aplicado y fundado en los antecedentes del caso”.*

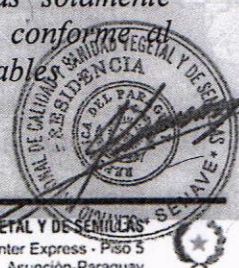
Artículo 12.- *“Forma de los actos administrativos. e) El acto administrativo deberá ser motivado, como requisito de validez. La motivación contendrá la explicación de las razones de hecho y de derecho que fundamentan el acto, con un sucinto resumen de los antecedentes relevantes del expediente, la finalidad pública que justifica su emisión, la norma concreta que habilita la competencia en ejercicio y en su caso, la que establece las obligaciones o deberes que se impongan al administrado”.*

Artículo 70.- *“Principios Sancionadores. Las sanciones administrativas que las autoridades competentes deban imponer a las personas, estarán sometidas a los principios de legalidad, tipicidad, presunción de inocencia, proporcionalidad, irretroactividad y verdad material”.*

Artículo 71.- *“Principio de Legalidad. Las sanciones administrativas solamente podrán ser impuestas cuando estas hayan sido previstas por norma expresa, conforme al procedimiento establecido en la presente ley y disposiciones reglamentarias aplicables”.*



Miguel Caballero
Secretario General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 843-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA GABRIELA NOEMÍ CÁCERES RIVAS, CON C.I. N° 4.739.527, SERVIDORA PÚBLICA DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE LA FALTA GRAVE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, INCISO D), DE LA LEY N° 7445/2025 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL””.

-4-

Artículo 72.- *“Principio de Tipicidad. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones expresamente definidas en las leyes y disposiciones reglamentarias. Solo podrán imponerse aquellas sanciones administrativas expresamente establecidas en las Leyes y disposiciones reglamentarias”.*

Artículo 73.- *“Principio de Presunción de inocencia y derechos de las personas. Se presume la inocencia de las personas mientras no se demuestre lo contrario en idóneo procedimiento administrativo”.*

Artículo 74.- *“Principio de Proporcionalidad. El establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas. Se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada”.*

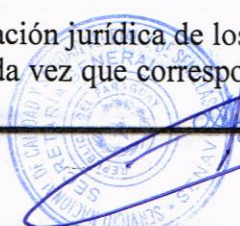
Artículo 78.- *“Relación con otros procesos. La responsabilidad administrativa es independiente de la responsabilidad penal y civil”.*

Que, el análisis de la conducta atribuida a la funcionaria Gabriela Noemí Cáceres Rivas debe efectuarse conforme al régimen disciplinario establecido en la Ley N° 7445/2025 *“De la Función Pública y del Servicio Civil”*, atendiendo a la tipicidad de las conductas verificadas y a los presupuestos establecidos por la normativa vigente para la determinación de la responsabilidad disciplinaria.

Que, de los antecedentes obrantes en el expediente surge que, durante el mes de noviembre de 2025, la funcionaria registró dos (2) ausencias injustificadas, cinco (5) omisiones de registro de entrada, cuatro (4) llegadas tardías injustificadas y una (1) salida anticipada, conforme al informe del área de control de asistencia y a la ficha mensual de funcionarios.

Que, dichas conductas revisten, en principio, el carácter de faltas leves, conforme a las disposiciones pertinentes del artículo 59 de la Ley N° 7445/2025; en particular, las dos ausencias injustificadas registradas durante el mes no alcanzan, por sí solas, el supuesto de falta grave previsto en el artículo 61, inciso a) referido a las ausencias injustificadas que alcancen el número establecido por la norma dentro del trimestre.

Que, la valoración jurídica de los hechos no debe agotarse en el análisis aislado de cada incumplimiento, toda vez que corresponde determinar si las nuevas faltas leves se encuentran



Miguel Caballero
Secretario General



RESOLUCIÓN N° 847-

ES COP

ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA GABRIELA NOEMÍ CÁCERES RIVAS, CON C.I. N° 4.739.527, SERVIDORA PÚBLICA DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE LA FALTA GRAVE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, INCISO D), DE LA LEY N° 7445/2025 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL””.

-5-

comprendidas dentro del supuesto de reiteración de faltas leves, previsto en el artículo 61, inciso d) de la Ley N° 7445/2025, que establece: *“Reiteración de faltas leves. Se entenderá por reiteración la comisión de faltas leves distintas ocurridas en el plazo de un año computado desde que la sanción precedente quedó firme en sede administrativa”.*

Que, la disposición citada establece como presupuesto objetivo que se produzcan nuevas faltas leves dentro del plazo de un (1) año contado desde la firmeza de una sanción precedente en sede administrativa.

Que, corresponde precisar que la norma no establece que la sanción precedente deba haber sido impuesta por una falta leve. El requisito legal se refiere a la existencia de una sanción precedente que haya adquirido firmeza en sede administrativa, a partir de cuya fecha debe efectuarse el cómputo del plazo de un año.

Que, conforme a la información remitida por la Secretaría General mediante Nota SGRAL N° 296/26 y a los antecedentes obrantes en el legajo disciplinario, se verifica que la funcionaria registra dos antecedentes sumariales con sanciones firmes.

Que, mediante la Resolución SENAVE N° 193/25 de fecha 25 de agosto del 2025, se impuso a la funcionaria la sanción de quince (15) días de suspensión sin goce de sueldo por falta grave, determinada en una acumulación de faltas leves, resolución que quedó firme en sede administrativa el 25 de agosto de 2025.

Que, mediante la Resolución SENAVE N° 514/26, firme desde el 11 de junio del 2026, se impuso a la funcionaria una sanción de treinta (30) días de suspensión sin goce de sueldo por falta grave directa, relacionada con cinco (5) ausencias injustificadas registradas durante agosto del 2025.

Que, conforme a los antecedentes reseñados en el Dictamen N° 1286/26, las conductas atribuidas a la funcionaria durante el mes de noviembre de 2025 habrían ocurrido dentro del plazo de un (1) año contado desde la firmeza en sede administrativa de la sanción impuesta mediante la Resolución SENAVE N° 193/25, circunstancia considerada para su encuadre preliminar en el artículo 61, inciso d), de la Ley N° 7445/2025, sin perjuicio de las comprobaciones que correspondan durante la sustanciación del sumario.

Que, las conductas registradas durante noviembre del 2025, consideradas individualmente, revisten carácter leve, pero su comisión dentro del plazo establecido por el artículo 61, inciso d) respecto de una sanción disciplinaria precedente firme, permite

Secretario General

RESOLUCIÓN N° 847

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA GABRIELA NOEMÍ CÁCERES RIVAS, CON C.I. N° 4.739.527, SERVIDORA PÚBLICA DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE LA FALTA GRAVE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, INCISO D), DE LA LEY N° 7445/2025 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL””.

-6-

encuadrarlas, *prima facie*, en la figura de reiteración de faltas leves, calificada por la propia Ley N° 7445/2025, como falta grave.

Que, corresponde aclarar que este encuadre se efectúa a los efectos de determinar la procedencia de la instrucción del sumario administrativo, sin que implique un pronunciamiento anticipado sobre la responsabilidad de la funcionaria; la determinación definitiva de la existencia de la falta, su responsabilidad y la sanción que eventualmente corresponda deberá producirse con observancia del debido proceso y del derecho a la defensa dentro del procedimiento sumarial.

Que, la existencia de elementos que permiten encuadrar *prima facie* los hechos en una falta grave determina la procedencia de la instrucción del correspondiente sumario administrativo, en los términos establecidos por la Ley N° 7445/2025.

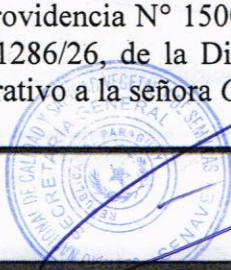
Que, corresponde que la administración no anticipe un juicio definitivo sobre la responsabilidad de la funcionaria, sino que promueva el procedimiento destinado precisamente a esclarecer los hechos, determinar su relevancia disciplinaria y establecer, con las debidas garantías, la eventual responsabilidad de la sumariada.

Que, conforme al régimen vigente, corresponde adoptar las medidas necesarias para la designación del abogado acusador y del juez instructor que tendrá a su cargo la sustanciación del procedimiento, así como observar los requisitos presupuestarios establecidos por la reglamentación aplicable.

Que, desde la perspectiva de la Ley N° 6715/2021, el SENAVE cuenta con atribuciones para ejercer la potestad administrativa disciplinaria respecto de sus servidores, debiendo el acto administrativo encontrarse debidamente fundado, identificar la conducta objeto de investigación y observar los principios de legalidad, competencia y motivación establecidos en el citado cuerpo legal.

Que, la Ley N° 2459/04, “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, en su Artículo 13 establece: “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ...ñ) nombrar previa selección a funcionarios, contratar, trasladar, remover y disponer sumarios administrativos, de acuerdo a las normas vigentes*”.

Que, por Providencia N° 1500/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 1286/26, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la señora Gabriela Noemí Cáceres Rivas, con C.I. N° 4.739.527 por



Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros. Edif. Inter Express - P.O. BOX 1000
Asunción-Paraguay

Asunción-Paraguay

RESOLUCIÓN N° ~~847~~-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA GABRIELA NOEMÍ CÁCERES RIVAS, CON C.I. N° 4.739.527, SERVIDORA PÚBLICA DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE LA FALTA GRAVE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, INCISO D), DE LA LEY N° 7445/2025 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL””.

-7-

la supuesta comisión de falta grave prevista en el Artículo 61, inciso d) de la Ley N° 7445/2025 “De la Función Pública y del Servicio Civil”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

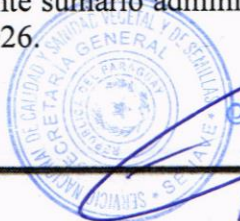
RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la señora **Gabriela Noemí Cáceres Rivas**, con C.I. N° 4.739.527, servidora pública del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), por la presunta comisión de la falta grave consistente en la reiteración de faltas leves relacionadas con el incumplimiento de su jornada laboral durante el mes de noviembre de 2025, conforme a los hechos individualizados en los considerandos de la presente resolución, encuadrados preliminarmente en el artículo 61, inciso d), de la Ley N° 7445/2025 “De la Función Pública y del Servicio Civil”, sin perjuicio de la recalificación jurídica que pudiera corresponder.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abg. Fidelina Bogado para intervenir en carácter de abogada acusadora, en representación del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en el sumario administrativo dispuesto por la presente resolución, de conformidad con el artículo 69, numeral 1, de la Ley N° 7445/2025 “De la Función Pública y del Servicio Civil”.

Artículo 3°.- REMITIR los antecedentes y copia de la presente resolución al Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de la asignación del juez instructor titular y de los suplentes que correspondan, conforme al Registro de Jueces Instructores de la Administración Pública, para la sustanciación del procedimiento.

Artículo 4°.- DEJAR CONSTANCIA de la existencia de previsión presupuestaria en el presupuesto institucional para cubrir los gastos administrativos que demande la sustanciación del presente sumario administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto N° 5279/2026.



Abg. Miguel Caballero
Secretario General



RESOLUCIÓN N° **847**-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA GABRIELA NOEMÍ CÁCERES RIVAS, CON C.I. N° 4.739.527, SERVIDORA PÚBLICA DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE LA FALTA GRAVE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, INCISO D), DE LA LEY N° 7445/2025 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL””.

-8-

Artículo 5°.- ENCOMENDAR a la Dirección General de Administración y Finanzas, por intermedio de la Dirección de Gestión de Personas, la verificación de los registros de asistencia y de los descuentos correspondientes a los días u horas no trabajados durante el mes de noviembre de 2025 y, en caso de encontrarse pendientes, su regularización, de conformidad con el artículo 60 de la Ley N° 7445/2025, dejando constancia de que dichos descuentos no tienen naturaleza disciplinaria y son independientes del presente procedimiento sumarial.

Artículo 6°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg/lc



Abg. Miguel Taballero
Secretario General

